



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0148-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0316/2024, de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación en contra de la Resolución número 22/2024 emitida por la Junta Central Electoral (JCE), interpuesta en fecha cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano César Augusto Mota Reyes, en la que figura como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y el partido Fuerza del Pueblo (FP), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0316/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0148-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO: OTORGA** al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, **CONOCER** del mismo como una impugnación contra una resolución emitida por la Junta Central Electoral de carácter contencioso electoral, por pretenderse en síntesis el control de una resolución de admisión o rechazo de propuestas de candidaturas.

**SEGUNDO: RECHAZA** la excepción de nulidad invocada por la parte co-impugnada partido Fuerza del Pueblo (FP), pues la instancia contentiva de la impugnación contiene la firma de la parte impugnante.

**TERCERO: RECHAZA** el medio de inadmisión por extemporaneidad, planteado por la parte co-impugnada partido Fuerza del Pueblo (FP), en razón de que no reposa en el expediente constancia de que la resolución impugnada haya sido notificada al recurrente, en virtud de lo establecido en la Sentencia TSE-500-2020, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinte (2020), emitida por esta Corte.

**CUARTO: ADMITE** en cuanto a la forma la impugnación incoada en fecha cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano César Augusto Mota Reyes, en la que figuran como partes impugnadas la Junta Central Electoral (JCE) y el partido Fuerza del Pueblo (FP), por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**QUINTO: RECHAZA** en cuanto el fondo la impugnación en razón de que el impetrante no pudo demostrar que tenía el derecho de ser propuesto como candidato a diputado titular por la Circunscripción 02, del Distrito Nacional en representación del partido Fuerza del Pueblo (FP), ya que el mismo no resultó ganador del proceso interno realizado por el partido Fuerza del Pueblo (FP), en consecuencia, **CONFIRMA** la Resolución impugnada.

**SEXTO: DECLARA** las costas de oficio.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/jlfa